

por culpa del marido, siendo los hijos confiados a la madre en vista de las pésimas condiciones de educador que en el padre concurrían y que hubieran bastado a justificar el fallo, pero, además, éste se basaba en que el padre se presentaba como *ateo perfecto*, mientras que la madre era *religiosísima*. La apreciación por el Tribunal de esta última circunstancia y el alcance dado a la misma han sido el núcleo de la polémica. En ella la posición de Candian es sostener la total irreverencia de la religiosidad o ateísmo del padre que ha de ser designado educador de la prole, ya que el derecho constitucional de profesar cualquier religión lleva consigo, lo que nos parece muy discutible, el de no profesar ninguna, y solamente habrá que impedir cualquier clase de fanatismo, sea éste religioso o ateo.

CARNELUTTI, F.: "Libertà di coscienza nell'affidamento della prole al coniuge separato".

Sobre el tema anterior, Carnelutti afirma su posición en el debate. Prescindiendo de que el ateísmo sea una razón de inferioridad moral, llega a presuponer una igualdad entre el ateo y el que profesa una determinada religión, y aún así quedaría siempre por hacerse la elección del padre, que, en el futuro, será el educador de la prole. Criterio de desecharse es el admitir la preferencia del padre en cuanto que éste es el que ejerce la patria potestad, y lo único cierto es el principio del libre arbitrio judicial, reduciéndose el problema a saber los criterios que guiarán al juez en su elección. Para Carneiutti, el juez decidirá según su propia conciencia y la propia posición ante el problema religioso que actuará de modo implícito en la resolución que dicte.

CARRARO, L.: "Il diritto sui ricordi di famiglia".

Forzando la inexistencia de precepto expreso y alguna decisión jurisprudencial, niega Carraro que tal categoría de cosas pueda considerarse como bienes comunes. Todas las especialidades que respecto a estas cosas puedan señalarse, se explican por no poder hablarse de sucesión en las mismas. Hay que tener presente la conexión del recuerdo de familia con el sujeto interesado, y ésta es la base fundamental de su tesis, conexión que subsiste en todo miembro de la familia, en modo que el derecho al recuerdo se adquiere por el solo hecho de pertenecer al núcleo familiar.

CARRESI, F.: "Introduzione ad uno studioso sistematico degli oneri e degli obblighi delle parti nel processo di formazione del negozio giuridico".

El tema tratado es de gran interés práctico y dogmático, y sobre el mismo falta un trabajo amplio y detallado, que, desde luego, implica la entera revisión y análisis de la teoría del negocio jurídico. Tales cargas y